

## **AVISO**

**Referencia:** Oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2025EE0081533 de fecha de 02 de abril de 2025, por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono, en contra del señor **JOSE EDWIN MAHECHA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.476.900.

El suscrito Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Valledupar una vez agotada él envío y publicación del oficio de citación No. 2025IE0071902 de 08 de abril de 2025 y oficio de fecha 25 de abril de 2025, PROCEDE a notificar por AVISO al señor **JOSE EDWIN MAHECHA GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.476.900, el contenido del oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2025EE0081533 de fecha de 02 de abril de 2025, suscrito por la Subdirectora de Talento Humano del INPEC, por medio del cual se inició la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo, en contra del precitado funcionario.

El presente aviso se publica con copia íntegra del oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2025EE0081533 de fecha de 02 de abril de 2025, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se informa que, en contra del citado oficio, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que una vez desfijado el presente aviso, usted cuenta con un plazo de diez días (10) días hábiles para que allegue material probatorio que pueda justificar su ausencia a laborar según lo indicado en el oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2025EE0081533 de fecha de 02 de abril de 2025.

### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

Se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Valledupar y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

Fecha de fijación: en Valledupar, Cesar, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025) siendo las 08:00 horas.

**My ® CARLOS YECID MOLINA CHAPARRO**

Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Valledupar

85103-SUTAH-GALAB-

Bogotá D.C,

INPEC 02-04-2025 10:32  
 Al Contestar Clie Este Nro: 2025EE0081533 Fol:1 Anexo G FA0  
 ORIGEN: BODS GRUPO DE ASUNTOS LABORALES GALAB / JULETH SAMANTHA BUTRAGG  
 ASUNTO: INICIO ACTUACION ADMINISTRATIVA DECLARATORIA DE VACANCIA POR PRESUNTO  
 DESTINO: JOSE EDWIN MAHECHA GUZMAN  
 OBS: INICIO ACTUACION ADMINISTRATIVA DECLARATORIA DE VACANCIA POR PRESUNTO  
 2025EE0081533



Señor:

**JOSE EDWIN MAHECHA GUZMAN**

Dragoneante Código 4114 Grado 11

Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Valledupar

**Asunto:** Inicio Actuación Administrativa declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo del señor JOSE EDWIN MAHECHA GUZMAN C.C 1.110.476.900

Cordial saludo,

Mediante oficio con radicado No. 2025IE0054759 de fecha 17 de marzo de 2025, suscrito por el Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Valledupar, informó que usted no se presentó a laborar para las fechas que relaciono a continuación, sin presentar la justificación que soporte las ausencias.

DIAS DE AUSENTISMO LABORAL - JOSE EDWIN MAHECHA GUZMAN			
MES	AÑO	FECHAS DE AUSENTISMO	DIAS DE AUSENTISMO
Julio	2024	16,17,18,19,20,22,23,24,25,26	10
Noviembre	2024	05,06,07,08,12,13,14,15,18,19,20,21,22,25,26	15
Diciembre	2024	02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28, 29,30,31	30
Enero	2025	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27, 28,29,30,31	31
Febrero	2025	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27, 28	28
Marzo	2025	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14	14
		TOTAL	128

Por tal motivo, ésta Subdirección en virtud de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas, procederá a adelantar los trámites administrativos correspondientes, con el fin de verificar el presunto abandono del cargo en el que pudo haber incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, numeral 2, del Decreto 407 de 1994 que establece (...) "El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: (...) Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos (...)."

En ese orden de ideas, la actuación administrativa se realizará de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulos I, IV, V y VI de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo", (en especial los artículos 66 al 69) y en virtud del principio constitucional del debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa y a la contradicción.

Por lo tanto, se le solicita aportar los elementos probatorios que acrediten o justifiquen su ausencia a laborar en las fechas atrás indicadas, para lo cual cuenta con un término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, personal o por aviso, del presente documento.

Valga precisar que la naturaleza de dicho procedimiento es eminentemente declarativo, no es de carácter sancionatorio, razón por la cual en el evento de no aportar dicha información dentro del plazo señalado ó si los documentos aportados no son idóneos para justificar su ausentismo, se

continuará con el trámite correspondiente que podrá derivar en un acto administrativo donde el nominador de la entidad (Director General del INPEC) podrá determinar la declaratoria de vacancia por abandono y el consecuente retiro del servicio, de conformidad con lo estipulado en el literal i) del artículo 49 del Decreto 407 de 1994 (Régimen de personal de los empleados del INPEC).

Además, en consonancia con lo establecido en el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 (Por el cual se derogó el Decreto 1737 de 2009, en el que se regulan aspectos del pago de la remuneración de los servidores públicos), la remuneración a la que tiene derecho el servidor público como retribución de sus servicios personales, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, por lo que no hay obligación para la entidad de pagar dichos emolumentos si no existe justificación legal por los días no laborados.

Finalmente, se informa que, en contra de la presente decisión de inicio de actuación administrativa, no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Atentamente,



**LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora Talento Humano

Revisado por: Martha Liliana Rosas – Coordinadora de Grupo de Asuntos Laborales  
Elaborado por: Julieh Buitrago – Profesional Especializado-Grupo Asuntos Laborales  
Fecha: abril de 2025